



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024**

**Ref.: Verbal Pertenencia (Ley 1561 de 2012)**

**Auto Inadmite demanda**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01190-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Conforme lo narrado en el hecho 6° del escrito de demanda, deberá indicar la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho con la señora María Edilma Díaz López y prueba de su respectivo estado civil (literal b), art. 10, Ley 1561 de 2012).
2. Adecue las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, atendiendo el objeto de este asunto y el tipo de prescripción que se busca declarar (núm. 4°, art. 82 del CGP).
3. Corrigia y/o adecue la pretensión tercera del escrito de demanda, habida cuenta que en la misma se solicitó que se ordene la *“la inscripción de la propiedad del demandante (...) y de su compañera permanente a la señora MARIA EDILMA DIAZ LOPEZ”* (fl. 3, PDF 004), en cuyo caso, se deberá adecuar el escrito de demanda y allegar poder especial debidamente conferido por la prenombrada en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las formalidades del canon 74 del CGP.
4. Aclare y/o precise cuál es el objeto del adelantamiento de esta acción de pertenencia, habida cuenta que del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40259128 objeto de usucapión, bien claro se advierte de la anotación No. 2, que el aquí demandante ostenta el derecho real de dominio sobre dicho bien por compraventa hecha a la señora Dora Stella Perdomo de Ocampo (fl. 5, PDF 003), es más, aquel constituyó afectación a vivienda familiar sobre



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

el mentado bien, según se desprende de la anotación No. 3 del mentado inmueble (fl. 6, PDF 003).

5. En eses sentido, aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días (núm. 5°, Art. 375 del CGP).
6. En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>.
7. Aporte las pruebas que acrediten los actos de posesión alegados por la parte demandante (pago de servicios, públicos, impuestos prediales, etc.) (lit. b), art. 11 de la Ley 1561 de 2012).
8. Aporte copia íntegra del contrato de compraventa celebrado el día 27 de julio de 2016, conforme lo narrado en el hecho tercero del escrito de demanda.
9. Comoquiera que de la lectura del hecho tercero de la demanda se extrae que la posesión alegada por el convocante obedece a una suma de posesiones, deberá especificar y acreditar las fechas exactas de aquella suma de posesiones, tanto del señor Rodrigo Ocampo Delgado como de Luis María Robayo y finalmente la del demandante (art. 778 C.C.).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE (2),**

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 030 del 22 de febrero de 2024.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0df53d8ddd3e80e901f0dd3d1571f3f60b96ad5db56b16c6966966b8a5d82**

Documento generado en 21/02/2024 03:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**